

NUEVO SISTEMA DE LLEVANZA DE LIBROS REGISTRO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT (SII)

El pasado martes, 6 de diciembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), en virtud del cual se establece un nuevo sistema de suministro inmediato de información (“SII”) de carácter obligatorio para determinados sujetos pasivos del IVA, que supone un importante cambio en la gestión del Impuesto.

De acuerdo con la exposición de motivos, en línea con la modernización de las relaciones con los contribuyentes que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (“AEAT”) está llevando a cabo, el SII moderniza la llevanza de los libros registro para adaptarlos al contexto del progreso tecnológico actual, acercando de este modo el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica. Así, el Real Decreto establece la obligación de remitir a través de la Sede electrónica de la AEAT la información que contienen los libros registro del IVA (no las facturas propiamente), además de cierta información adicional que se considera conveniente para ejercer el control necesario sobre el Impuesto.

A continuación resumimos el contenido de mayor relevancia del Real Decreto:

1. Entrada en vigor del SII

El SII entrará en vigor, con carácter general, el 1 de julio de 2017.

2. Sujetos obligados a aplicar el SII

El SII será obligatorio para los siguientes sujetos pasivos del IVA: (i) aquellos cuyo volumen de operaciones hubiese superado, durante el año natural inmediato anterior, el importe de 6.010.121,04 €; (ii) aquellos que apliquen el sistema de devolución mensual y estén inscritos en el Registro de devolución mensual (“**REDEME**”), y; (iii) las entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades del IVA.

Asimismo, para el resto de sujetos pasivos del Impuesto el acogimiento al sistema es opcional, debiendo presentar, en este caso, la declaración censal de alta durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efectos (sin perjuicio de que para el primer periodo se habilita el mes de junio a estos efectos dado que el sistema comenzará a funcionar en julio de 2017).

3. Libros registro incluidos en el SII

Se incluyen dentro del ámbito del SII los libros registro que con carácter general debe llevar el sujeto pasivo del IVA. Es decir: (i) el libro registro de facturas expedidas; (ii) el libro registro de facturas recibidas; (iii) el libro registro de bienes de inversión, y; (iv) el libro registro de otras operaciones intracomunitarias.

4. Información a suministrar

Respecto de los libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias, no se especifica información adicional a suministrar distinta de la general que debe anotarse en dichos libros.

En cuanto a los libros registro de facturas (expedidas y recibidas), además de la información habitualmente incluida en los mismos, se deberá detallar la siguiente información (que podrá ser ampliada posteriormente mediante Orden Ministerial del Ministro de Hacienda y Función Pública):

Facturas expedidas: (i) tipo de factura –completa o simplificada–; (ii) identificación de la rectificación registral, en su caso; (iii) descripción de la operación; (iv) identificación, en su caso, de que se trata de una factura rectificativa y referencia a la factura rectificada; (v) en caso de sustitución o canje de facturas simplificadas, referencia de la factura que se sustituye o canjea; (vi) menciones específicas exigidas en determinados regímenes (régimen del oro de inversión, régimen del grupo de entidades, inversión del sujeto pasivo, facturación por destinatario, etc.); (vii) periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas; (viii) indicación de que la operación no se encuentra, en su caso, sujeta al IVA; (ix) en el caso de que la factura haya sido expedida en virtud de una autorización, referencia a la misma.

Facturas recibidas: (i) número y serie de la factura; (ii) identificación de la rectificación registral, en su caso; (iii) descripción de la operación; (iv) menciones específicas exigidas en determinados regímenes (régimen del grupo de entidades, inversión del sujeto pasivo, facturación por destinatario, etc.); (v) cuota tributaria deducible; (vi) periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas recibidas.

5. Plazo para suministrar la información

El plazo general para suministrar la información de los libros registro de facturas expedidas y recibidas será de 4 días naturales (sábados, domingo y festivos nacionales excluidos) a computar desde la fecha de su expedición o desde la fecha del registro contable de la factura, respectivamente (ampliándose a 8 días si las facturas son expedidas por un tercero o por el destinatario de la operación). No obstante, para ambos casos se establece una fecha límite: el día 16 del mes siguiente al del devengo de la operación documentada en la factura y en el caso de facturas recibidas, antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en el que se incluya la factura.

Asimismo, exclusivamente para el año 2017, teniendo en cuenta la entrada en vigor de este sistema a mitad del ejercicio, se amplía a 8 días naturales el plazo general.

6. Plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA

Se amplía dicho plazo al de los 30 primeros días naturales del mes siguiente (anteriormente 20 días) al correspondiente período de liquidación mensual, incluidos los grupos de entidades. En el caso de febrero, el plazo para presentar la autoliquidación de enero se corresponde con el mes de febrero completo.

7. Exoneración de obligaciones formales

Los empresarios y profesionales y sujetos pasivos que apliquen el SII (obligatoria o voluntariamente) quedan exonerados de presentar las siguientes declaraciones informativas: (i) Modelo 347, declaración sobre operaciones con terceras personas; (ii) Modelo 340, declaración informativa referida al contenido de los libros registro, y; (iii) Modelo 390, declaración resumen anual de IVA.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. La presente Nota ha sido elaborada el 9 de diciembre de 2016 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Clara Jiménez

Socio

Área de Fiscal

cjimenez@perezllorca.com

Tel: +34 91 423 20 89

Fax: +34 91 436 04 30